JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de JOSE ROBERTO REYES BARRETO contra BEATRIZ MACIAS JIMÉNEZ y HUGO FERNANDO CANO MACIAS, radicación 2022-00111-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de JOSE ROBERTO REYES BARRETO contra BEATRIZ MACIAS JIMÉNEZ y HUGO FERNANDO CANO MACIAS, mayores de edad, por las siguientes sumas:

- $1.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- $1.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- $1.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- $3.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- $2.400.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. BERTHA MARÍA RODRIGUEZ RIVERA, en los términos del endoso conferido

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

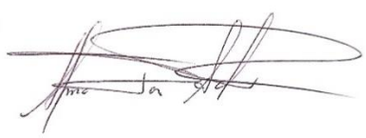

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Julieth